

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una planta de gestión y reciclado de residuos de la construcción y demolición, promovida por D. Luciano Masa Burcio, en el término municipal de Casatejada. (2016062042)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de gestión y reciclado de residuos de la construcción y demolición, promovida por D. Luciano Masa Burcio, en el término municipal de Casatejada.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en las categoría 9.1 de sus Anexos VI y II, respectivamente, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 501 parcela 10058 del término municipal de Casatejada, que corresponde con la referencia catastral: 10059A501100580000ZM.

Cuarto. Obra en el expediente Informe del arquitecto técnico municipal, de fecha 24 de enero de 2014, en el que se indica, respecto a la compatibilidad de ubicación de la actividad, que no existe impedimento para el uso que se pretende destinar.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con fecha 22 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la documentación integrante de la solicitud de autorización ambiental unificada. A su vez, con fecha de registro de entrada de 26 de junio de 2015, el Ayuntamiento de Casatejada remite copia de la notificación a los vecinos colindantes, conforme a lo establecido por el artículo 23.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. No se han recibido alegaciones.

Sexto. Obra en el expediente Informe de impacto ambiental de fecha 20 de septiembre de 2016, en el que se indica: "No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe".

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 15 y 16 de noviembre de 2016 a D. Luciano Masa Burcio y al Ayuntamiento de Casatejada respectivamente, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Anexo VI de la misma, en la categoría en la categoría 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V", así como en el Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la categoría 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Luciano Masa Burcio para la instalación y puesta en marcha de la actividad de planta de gestión y reciclado de residuos de la construcción y demolición, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Casatejada, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/243.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN ⁽²⁾
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	R12, R13
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	R12, R13
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	R12, R13
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	R12, R13
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	R12, R13
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	R12, R13
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	R12, R13
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	R12, R13



Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	R12, R13
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	R12, R13
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	R12, R13
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	R12, R13
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	R12, R13
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	R12, R13
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	R12, R13
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	R12, R13
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	R12, R13
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	R12, R13
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	R12, R13

Materiales de la construcción que no contengan amianto ni otras sustancias peligrosas	Residuos de la construcción y demolición	17 06 04	R12, R13
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	R12, R13
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	R12, R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Operaciones de valorización. Anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se autoriza una capacidad de tratamiento de 200 toneladas métricas anuales de residuos de construcción y demolición.
3. La altura de acopio de los residuos será siempre menor a la altura del cerramiento. Dicho cerramiento estará construido con un material que impida la dispersión de partículas.
4. El destino final del rechazo de la planta de tratamiento, así como el material reciclado que finalmente no sea utilizado como material de construcción será la valorización mediante restauración, acondicionamiento o relleno, previamente autorizado conforme al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 17 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, este material será depositado en las parcelas 4 y 5 del polígono 20 del término municipal de Miajadas, cuyo titular, Luis González Méndez e Hijos, SL, dispone de autorización de la DGMA, con número 101791907/EX/V-1028 para su restauración con RCD.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 23.200 € (veintitrés mil doscientos euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18
Madera	Proceso productivo	17 02 01
Vidrio	Proceso productivo	17 02 02
Plástico	Proceso productivo	17 02 03
Cobre, bronce, latón	Proceso productivo	17 04 01
Aluminio	Proceso productivo	17 04 02
Plomo	Proceso productivo	17 04 03
Zinc	Proceso productivo	17 04 04
Hierro y acero	Proceso productivo	17 04 05
Estaño	Proceso productivo	17 04 06
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Proceso productivo	17 04 11
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01
Lodos de fosas sépticas	Fosa séptica estanca	20 03 04

2. Los residuos peligrosos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER(1)
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*
Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*
Agglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*
Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*

Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB	Proceso productivo	17 09 02*
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	13 05 02*
Lodos de fosas sépticas	Fosa séptica estanca	20 03 04

Los residuos peligrosos de la tabla anterior, cuyo origen ha sido clasificado como "Proceso productivo" se refiere a aquellos residuos que, de forma ocasional puedan entrar en la planta por no haber sido detectados al ir mezclados con otros de la tabla del epígrafe - a -, en la inspección inicial de entrada en la planta.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial presenta los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad < 50 t/día	C	09 10 09 03	Acopio y manipulación de material de entrada.
	C	09 10 09 03	Planta de tratamiento. Carga, cribado y trituración.
	C	09 10 09 03	Planta de tratamiento. Salida de material reciclado.
	C	09 10 09 03	Acopio y manipulación de material tratado
	C	10 10 09 03	Acopio y manipulación de material tratado

2. Para los focos de emisión de la tabla anterior como medida correctora se instalarán sistemas de nebulización con objeto de reducir la emisión de polvo y partículas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de dos redes de saneamiento independientes, una para aguas fecales que serán evacuadas a una fosa séptica estanca y una red de aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos, que serán recogidas a través de una canaleta y conducidas a un separador de hidrocarburos con decantador y posteriormente a una balsa de evaporación impermeabilizada.
2. Conforme a lo indicado en el punto anterior no se realizarán vertidos al dominio público hidráulico.
3. Excepto las zonas de tránsito de vehículos y la zona de acopio de material tratado, el resto de la superficie de la planta deberá estar pavimentada.
4. Se construirán y conservarán cunetas perimetrales para evitar la entrada de las aguas de lluvia en los depósitos de residuos o de materiales reciclados.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. Las fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Camión	80
Retroexcavadora	
Machacadora	

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - d) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer recurso potestativo de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 12 de diciembre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias Y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se ubicará en parcela 10058, polígono 501, del término municipal de Casatejada (Cáceres). Coordenadas UTM: X: 270742 Y: 5519947 Huso 30, Datum ED50. Referencia catastral: 10059A501100580000ZM.

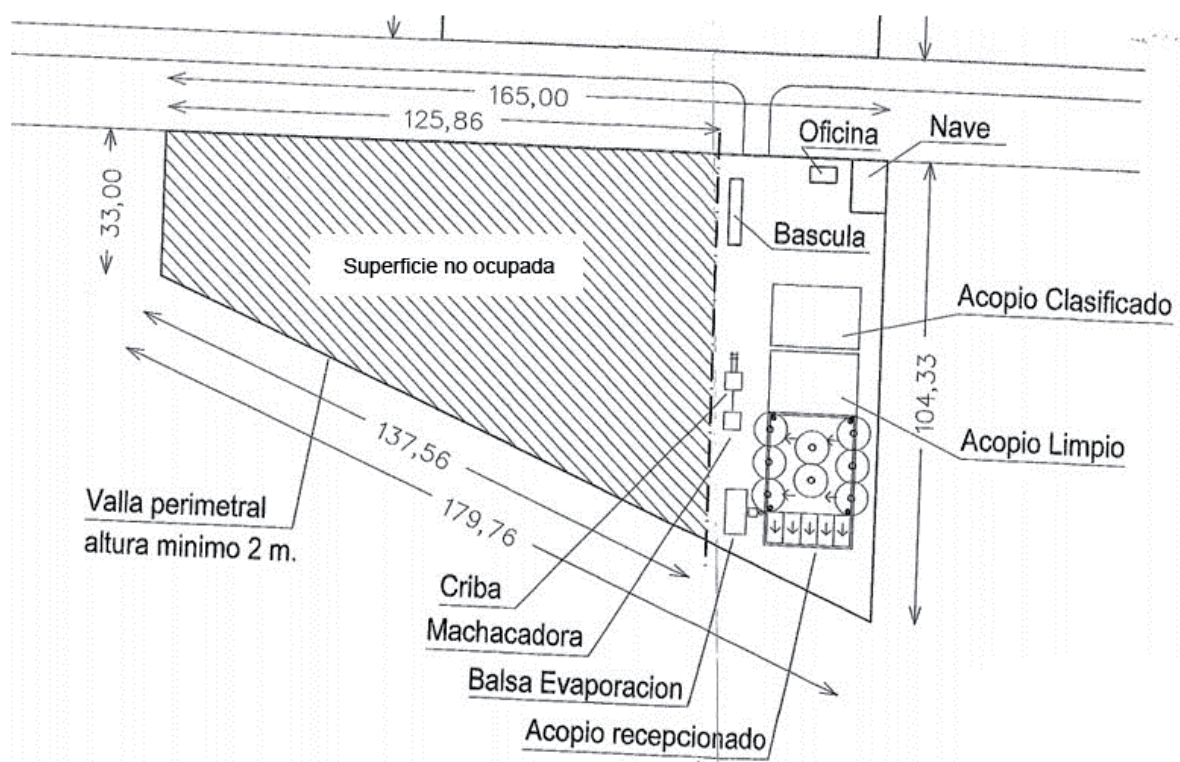
La actividad consiste en la clasificación y tratamiento de residuos de construcción y demolición con capacidad máxima de tratamiento es 200 toneladas/año. La distribución de superficies e instalaciones principales es la siguiente:

- Zona de recepción de material.
- Nave.
- Oficina.
- Báscula.
- Balsa de evaporación.
- Criba.
- Máquina trituradora.
- Zona de acopio de material tratado.

La superficie total ocupada por la planta no superará 2.000 m².

ANEXO II

PLANO PLANTA



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA DE GESTIÓN, RECICLADO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES D. LUCIANO MASA BURCIO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASATEJADA (CÁCERES). IA15/0152.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de gestión, reciclado y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en Casatejada (Cáceres)" se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El proyecto consiste en la instalación de una planta de gestión, reciclado y el almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's). El proceso de gestión de residuos no peligrosos que se desarrollará comprende la recepción de los residuos, pesaje, separación y clasificación, cribado y trituración, almacenamiento y entrega (a gestor final, en el caso de los residuos, o a cliente, en caso del material recuperado). Estas operaciones de valorización, codificadas según el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, serían: R 5, R 12 y R 13.

La ubicación de la planta está repartida entre las parcelas 10058 y 58 del polígono 501 (respectivamente parcelas 1 y 2 del proyecto) del término municipal de Casatejada (Cáceres), si bien todas las instalaciones se localizarán en la parcela 10058 del polígono 501.

La planta comprenderá cuatro áreas claramente diferenciadas:

- Zona de recepción de materiales y separación mecánica y manual; estas actuaciones se llevarán a cabo en la playa de descarga, que consiste en una superficie hormigonada que garantice su impermeabilización (de 600 m2. de superficie) y perimetrada con canaletas para la recogida de efluentes que serán conducidos a la red de saneamiento. Se incluye también zona protegida de la intemperie para el almacenamiento de residuos ya clasificados, tanto peligrosos como no peligrosos (Zona de impropios: residuos peligrosos, materiales plásticos, papel y cartón, materiales férreos y madera).
- Zona de instalación de la machacadora móvil. Cuyos servicios se contratarán temporalmente con carácter periódico, de forma que se garantice el máximo aprovechamiento de las fracciones recuperadas.
- Zona de cribado; donde los materiales recuperados serán clasificados según su tamaño.
- Zona de almacenamiento de productos terminados; donde los materiales recuperados serán acopiados de forma separada en espera de su venta.

Otros elementos/instalaciones de la planta son:

- Pantalla vegetal perimetral; para minimizar el impacto visual y la posible contaminación del entorno por partículas de polvo.
- Instalaciones de saneamiento; la planta contará con las siguientes redes independientes de saneamiento: recogida de aguas residuales asimilables a urbanas (que finalizará en una fosa séptica prefabricada) y sistema de recogida de pluviales y lixiviados del área

ocupada por los RCD's (sistema de drenaje y tratamiento del agua mediante un decantador-separador de hidrocarburos y balsa impermeabilizada de almacenaje-evaporación, en donde parte de las aguas serán reutilizadas para el riego de las instalaciones).

- Sistema de riego por aspersión.
- Zona de oficina, vestuario y aseo.
- Báscula.
- La planta contará con suministro de agua potable desde la red de abastecimiento municipal.

El proceso productivo de la gestión de residuos, se divide en 3 fases:

- **ADMISIÓN:** Antes de efectuar la pesada del material de entrada es necesario realizar una inspección ocular cuya finalidad es seleccionar aquellos residuos que se pueden aceptar en la instalación. Sólo se aceptarán residuos cuya tipo sea "no peligrosos". Una vez que los residuos han llegado a la instalación son descargados directamente en la playa de descarga.
- **VALORIZACIÓN:** Después de la admisión se procede a efectuar las operaciones de gestión mencionada anteriormente (R 5, R 12 y R 13).
- **EVACUACIÓN:** Una vez finalizado el proceso de reciclado se obtienen áridos de calidad y convenientemente clasificados. Al final del tratamiento en la instalación los materiales se dividen en comercializables y no comercializables.
 - **Materiales no comercializables:** periódicamente los residuos serán puestos a disposición de un gestor autorizado que los retirará de la instalación. También la fracción de tamaño más fina, que no presenta la calidad necesaria para ser empleada en actividades relacionadas con la construcción, ya que posee un alto contenido en arcillas y cal, es por esto por lo que se propone destinar esta fracción a actuaciones de regeneración paisajística.
 - **Materiales comercializables:** Son los áridos reciclados, productos de gran calidad para la construcción pudiendo estar destinados a diferentes usos.

El promotor del proyecto de "Planta de gestión, reciclado y almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición" es D. Luciano Masa Burcio. El Órgano Sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización de la es la Dir. Gral. de Medio Ambiente.

2. Tramitación y Consultas.

Se ha solicitado autorización ambiental unificada para el proyecto de "Planta de gestión, reciclado y almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición".

Con fecha de 11 de marzo de 2015, y nuevamente el 30 de mayo de 2015, se le ha requerido al promotor la subsanación de la documentación presentada.

El promotor presenta un nuevo documento ambiental para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura de 7 de agosto de 2015.

El promotor ha aportado, con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura de 22 de agosto de 2016, un anexo de documentación complementaria relativa a la modificación de la distribución de los elementos que conforma la planta proyectada, para su adaptación al contenido de los informes sectoriales.

Con fecha 22 de enero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Casatejada	X
Dir. Gral. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dir. Gral. de Desarrollo Rural (Servicio de Regadíos)	X
Dir. Geral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo)	-
Dir. Gral. de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
SDAD. ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA	-
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	-
ADENEX	-

Se recibieron las siguientes respuestas cuyo contenido se resume a continuación:

La **Confederación Hidrográfica del Tajo** contesta, con fecha de 25 de febrero de 2016, aportando las siguientes indicaciones en el ámbito de su competencia:

Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales y pluviales) deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada, y en caso de vertido a dominio público hidráulico el competente para otorgar la correspondiente autorización de vertido es la Confederación Hidrográfica el Tajo.

Es necesario controlar cualquier pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal el competente para otorgar la autorización es el ayuntamiento, en caso de que las captaciones fueran directamente del dominio público hidráulico de aguas superficiales o subterráneas el otorgamiento de la autorización es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La reutilización de aguas depuradas para el riego de zonas verdes requerirá de autorización administrativa.

Además de lo anterior deberá tenerse en cuenta que: Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo; se ha de respetar las servidumbres de 5 m. de anchura a los cauces públicos; no se podrán autorizar construcciones destinadas a albergar personas dentro del dominio público hidráulico; en el caso de que se realicen paso en los cursos de agua o vaguadas se deberán respetar su capacidades hidráulicas y calidades hídricas; toda actuación que se realice en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización.

El **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dir. Gral. de Medio Ambiente** con fecha de 14 de marzo de 2016 contesta que no es necesario informe de afección, ni autorización alguna, por su parte, al estar la actividad fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

El **Ayuntamiento de Casatejada** contesta, con fecha de 3 de marzo de 2016, que no se han presentado alegación alguna por las personas interesadas.

La **Dir. Gral. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural** contesta con fecha de 1 de marzo de 2016 informando favorablemente especificando, no obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, según se contempla en el art. 54 de la Ley 2/199 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se establece que: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

El **Servicio de Regadíos de la Dir. Gral. de Desarrollo Rural** contesta en fecha de 10 de febrero de 2016 remitiendo copia de su informe de fecha 2 de febrero de 2016. En dicho informe se hace constar que: "La parcela 10058 del polígono 501 del término municipal de Castejada se encuentra ubicada en el Sector IV de la Zona Regable del Canal Derivado del pantano de Valdecañas (Cáceres), que fue declarada de Interés Nacional por Decreto 726/1974, de 7 de marzo (BOE nº 67 de 19 de marzo); por Decreto 2552/1975, de 12 de septiembre (BOE nº 258 de 28 de octubre de 1979) se aprueba el Plan General de Transformación del Canal derivado del Pantano de Valdecañas, en la provincia de Cáceres. El aprovechamiento que se pretende es ajeno al uso agrícola en los terrenos rústicos de regadío, constituyendo un equipamiento colectivo y permanente que inutiliza dicho uso. De la visita a la parcela por personal del Servicio de Regadíos no se deduce la singularidad de dicha parcela por vaciado del terreno que exija la restitución por fases de relleno. Por tanto, las instalaciones que se plantean resultan incompatibles con el regadío estatal, a los efectos del art. 77-2-2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE nº 1 de 3 de enero de 2002)".

Con fecha de 28 de junio de 2016 el Servicio de Regadío emite un nuevo informe en que se incluye el siguiente contenido: "Con fecha de 16 de junio de 2016, el promotor presenta alegaciones con la distribución requerida en la Resolución de esa Dirección General de 31 de marzo de 2016, de forma que ha agrupado la maquinaria, los materiales, residuos y demás elementos en una porción de terreno algo inferior a 2.000 m², el resto, 7.607,10 m². aproximados, quedan como cultivo de regadío (superior a la Unidad Mínima de Cultivo de este término municipal que para el regadío es de 7.500 m². Visto lo anterior y de acuerdo con las competencias legalmente atribuidas, esta Dirección General acuerda: Emitir Informe Sectorial Favorable al proyecto de D. Luciano Masa Burcio de planta de gestión, reciclado y depósito de inertes y demás elementos en la parcela 10058 del polígono 501 del término municipal de Casatejada, paraje Cerca de D. Pablo" en la Zona Regable de Valdecañas de la provincia de Cáceres".

Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Características de proyecto:

El proyecto presenta una superficie de afección reducida, con parte de las instalaciones necesarias para su puesta en funcionamiento previamente existentes en el emplazamiento. El proyecto contiene una serie de medidas protectoras y correctoras y un Plan de Vigilancia Ambiental para minimizar los posibles impactos que la instalación y el funcionamiento de la planta pudieran ocasionar.

Ubicación del proyecto:

La actividad fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas. Se encuentra alejada de cauces naturales o vaguadas. Toda la zona se encuentra muy antropizada.

Características del potencial impacto:

Impacto sobre el suelo, y sus usos: severo, con la aplicación de medidas preventivas moderado.

Impacto sobre la gea: moderado, deberán aplicarse medidas protectoras.

Impacto sobre las aguas superficiales y subterráneas: moderado, deberán aplicarse medidas protectoras.

Impacto sobre la vegetación y hábitats: moderado, deberán aplicarse medidas protectoras.

Impacto sobre la fauna: moderado, deberán aplicarse medidas protectoras.

Impacto sobre el Patrimonio Cultural: moderado, deberán aplicarse medidas protectoras.

Impacto sobre el paisaje: severo, con la aplicación de medidas preventivas moderado.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: no afecta.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Medidas preventivas y correctoras específicas:

- El área afectada por el almacenamiento temporal de RCD's será únicamente el que se señala en la documentación aportada que obra dentro del expediente de referencia. No se podrá enterrar, acopiar o almacenar RCD's tratados o sin tratar fuera de las superficies especificadas para ello en el proyecto.
- El almacenamiento de los RCD's sin tratar, así como las operaciones de machaqueo y clasificación de los residuos, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas preparadas al efecto.
- Se deberá instalar una cuneta perimetral a toda la instalación para evitar que en periodos de lluvias intensas la escorrentía superficial entre en contacto con los RCD's sin tratar y otros residuos no inertes presentes en la instalación. En caso necesario también se deberán instalar canales internos a la parcela de actuación para mejorar el drenaje y evacuación de aguas que se pudieran acumular.
- En caso de que se planté utilizar la fracción de material tratado no valorizable para actuaciones de regeneración paisajística, previamente a dichas actuaciones se deberá disponer de evaluación de impacto ambiental favorable para la restauración del área degradada.
- Para la elección de las especies que se deberán plantar para componer la pantalla vegetal se recomienda *Cupressocyparis leylandii* con una densidad suficiente de plantas y aplicando las labores necesarias (reposición de marras, riegos, abonados, podas, etc...) para que doten de cobertura a las instalaciones. Esta pantalla distribuida por todo el perímetro de la parcela cumplirá los objetivos del plan de reforestación.
- A los efectos del plan de restauración al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver al terreno a su uso original (regadío) aplicando las medidas necesarias para que recupere las características agronómicas originales.

Medidas preventivas y correctoras propuestas en los informes sectoriales:

- Todos los elementos e instalaciones de la planta se emplazarán en una parte de la parcela 10.058 del polígono 501 del término municipal de Casatejada (Cáceres), tal como se recoge en el informe favorable del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural con una ocupación espacial inferior a los 2.000 m²., el resto de la superficie (7.607.1 m². aproximadamente) mantendrá su uso como cultivo de regadío.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales) deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada, y en caso de vertido a dominio público hidráulico el competente para otorgar la correspondiente autorización de vertido es la Confederación Hidrográfica el Tajo.
- Controlar cualquier pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o

almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor:

- Establecer un procedimiento de toma de muestras para determinar la aceptación de los residuos en la planta.
- Mantener unas condiciones de almacenamiento de los residuos adecuadas a su naturaleza, tanto para los residuos peligrosos como para los no peligrosos.
- Cumplir con las obligaciones de los gestores de Residuos de Construcción y Demolición.
- Diseño y construcción de las instalaciones de Saneamiento adecuadas (sistemas de recogida y canalización, fosa séptica, separador de hidrocarburos y balsa de evaporación de aguas pluviales y lixiviados).
- Establecer un plan de mantenimiento de las instalaciones.
- Construcción de un cerramiento perimetral (pantalla vegetal).
- Reducción de las afecciones derivadas de partículas en suspensión (la máquina trituradora está diseñada para minimizar la emisión de polvo en la zona de machaqueo; se instalarán aspersores que emplearán el agua contenida en la balsa de evaporación para humedecer el terreno y evitar así el levantamiento de partículas de polvo y se plantarán especies arbóreas o arbustivas de gran porte a modo de pantalla vegetal para evitar la dispersión de las partículas de polvo generadas a los terrenos colindantes).
- Reducción de los impactos sobre el Paisaje (se propone la colocación de la planta de tratamiento en la zona más baja de la finca para minimizar su impacto visual y la construcción de un cerramiento perimetral con especies arbóreas de gran porte).
- Reducción de los impactos ocasionados por Ruido (mediante la obtención del marcado CE de la maquinaria empleada; la selección de las franjas horarias del día en la que menor perjuicio se cause; la planificación de los trabajos, de forma que las operaciones más ruidosas y molestas (por ejemplo la trituración) siempre que sea posible se lleven a cabo fuera de la época de reproducción de las especies de interés especial presentes en la zona y en el caso de que se demuestre que la contaminación acústica derivada de la actividad presenta una magnitud mayor a la determinada en este estudio de impacto ambiental se instalarán barreras acústicas).
- Reducción de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, si aún poniendo en marcha todas las medidas preventivas sobre la gestión de los residuos y aguas en la planta se llegara a producir la contaminación del suelo accidentalmente se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras: retirada de la parte del suelo que haya podido verse contaminado por un derrame o vertido.
- Otras medidas correctoras en relación al impacto sobre el suelo podrían ser: retirada y acopio de tierra vegetal durante la fase de obra, para su posterior empleo en la plantación de la pantalla vegetal perimetral y extensión de la tierra vegetal acopiada por el perímetro de la actividad, una vez concluida la obra, para favorecer la revegetación, utilizando el propio banco de semillas contenido en ella.

Medidas de carácter general:

- Se deberían adoptar íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.

- En todo momento se deberá cumplir la legislación vigente en materia Residuos de Construcción y Demolición, en adelante RCD's, (Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- Si en el ejercicio de la actividad apareciesen residuos calificados y codificados como peligrosos, se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos y, además, dichos residuos deberán ser gestionados por un gestor autorizado según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de alguna sustancia peligrosa o contaminante, se actuará de forma inmediata para que se evite su propagación al medio y será retirado por gestor autorizado. Si se produjese en la zona impermeabilizada se sellará y vaciará el sistema de saneamiento y drenaje, si se produjese sobre el terreno natural se actuará extrayendo la parte de suelo contaminado.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose el adecuado funcionamiento de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente a través de los Agentes de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental y designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas y la realización del seguimiento del mismo. Ante cualquier duda que pueda surgir sobre los procedimientos de prevención de riesgos ambientales, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Protección Ambiental y/o con el Agente del Medio Ambiente de la zona.
- El programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de visitas, toma de muestras y analíticas que correspondan, así como la redacción de informes anuales indicando el volumen total manejado así como el sistema y referencias asignadas para la trazabilidad de los materiales gestionados. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- a) El balance general de los materiales gestionados y el volumen preciso almacenado en el momento, detallando la fecha de traslado y destino del material expedido.
- b) La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- c) Comprobar que la actividad no genera inmisiones de polvo a la atmósfera, ni vertidos ni fugas al medio hídrico, ni impactos visuales a las vías de comunicación limítrofes y zonas habitadas cercanas. Apoyándose en los ensayos y analíticas oportunos.
- d) Comprobar el estado y evolución de la pantalla vegetal.
- e) Las posibles incidencias en relación con la flora y fauna silvestre y los ecosistemas.

Estos informes incluirán suficiente documentación gráfica (croquis, planos y fotografías) para permitir el seguimiento de las actuaciones durante el transcurso de la actividad, con el fin de evaluar la incidencia de la misma en el medio ambiente y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo I, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no es previsible que el proyecto "Planta de gestión, reciclado y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.



Merida, 20 de septiembre de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco